



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 0702/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022**

**(E. E. N° 2022-17-1-0000648, Ent. N° 0534/2022)**

**VISTO:** la actuaciones remitidas por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas ante la Corte Electoral, relacionadas con la prórroga del servicio de mantenimiento de una guillotina TK292CT desde el 1° de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021;

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución de fecha 13/08/2021, rectificada el 16/08/2021, se adjudicó a la empresa Servicios y Afilados Industriales S.R.L. el servicio de mantenimiento de la guillotina TKQ 292 CT por un importe mensual de \$ 20.130 impuestos incluidos, crédito SIIF, por el término que abarca desde el 1/09/2021 al 31/12/2021;

2) que con fecha 16/08/2021 se libró Orden de Compra N° 20494;

3) que con fecha 26/10/2021 el Contador Delegado intervino el gasto;

4) que la División Imprenta-Encuadernación de la Corte Electoral, con fecha 10/11/2021 informó que, en virtud de que el contrato de mantenimiento vencía el 31/12/2021, y el buen desempeño de la empresa, solicitó una prórroga del servicio "hasta pasado el próximo referéndum";

5) que con fecha 13/12/2021, la División Ordenadores Secundarios de la Corte Electoral resolvió hacer uso de la prórroga del servicio de mantenimiento de la maquina guillotinatora TKQ 292 CT a partir del 1/1/2022 y hasta el 31/5/2022 el que se cumplirá de acuerdo a lo establecido en el contrato original, por el monto mensual de



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

\$ 20.130,00 impuestos incluidos sin perjuicio de los incrementos que puedan corresponder, al amparo del artículo 74 del TOCAF;

6) que luce Orden de Compra N° 20796 de fecha 14/12/2021 y Factura N° 2095 de Servicios y Afilados Industriales S.R.L de fecha 20/01/2021 por la suma de \$ 20.130 IVA incluido;

7) que por nota de fecha 26/01/2022 la División Imprenta-Encuadernación de la Corte Electoral dejó constancia que la empresa Servicios y Afilados Industriales SRL realizó el servicio de mantenimiento de la guillotina TKQ 292 en el mes de enero, de acuerdo a la Orden de Compra 20796, de conformidad con el servicio prestado;

8) que el Contador Delegado de este Tribunal ante la Corte Electoral, con fecha 03/02/2022 observó el gasto en virtud de que la prórroga utilizada al amparo del artículo 74 del TOCAF no puede exceder del 100% del objeto del contrato. En la especie, el contrato original prevé un plazo de cuatro meses comprendido entre setiembre y diciembre de 2021, mientras que la prórroga dispuesta, comprende el período comprendido de enero a mayo (5 meses);

9) que la División Ordenadores Secundarios entendió pertinente hacer lugar a la observación formulada por el Contador Delegado y por Resolución de fecha 04/02/2022 acordó rectificar la Resolución de fecha 16/08/2021 en cuanto al período de contratación y resolvió hacer uso de la prórroga del servicio de mantenimiento de la máquina guillotadora TKQ 292 CT al amparo del artículo 74 del TOCAF, a partir del 1/1/2022 y hasta el 31/4/2022 el que se cumplirá de acuerdo a lo establecido en el contrato original, por el monto mensual de \$ 20.130,00 impuestos incluidos sin perjuicio de los incrementos que puedan corresponder y remitir al Contador Delegado solicitando levantar la observación;

10) que con fecha 4/02/2022 el Contador Delegado remite las presentes actuaciones por corresponder la intervención a este Tribunal;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**CONSIDERANDO:** 1) que el presente procedimiento fue oportunamente observado por el Contador Delegado, por incumplimiento del artículo 74 del TOCAF en virtud de que la prórroga del servicio excedía el 100% del objeto del contrato (Resultando 8);

2) que en la especie, la Administración actuante subsanó lo observado por el Contador Delegado, dictando una Resolución rectificativa de la anterior por la cual modifica el término de la prórroga del contrato (Resultando 9) ajustándose a la norma referenciada;

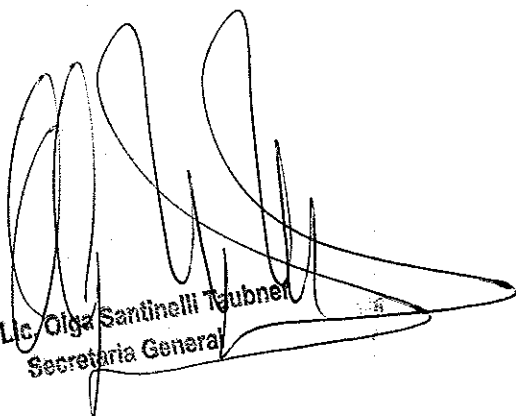
3) que por Ordenanza N° 72 de fecha 23/05/1996 este Tribunal dispuso, entre otras, en su Acuerdo 4) que "Asimismo, se intervendrán en el momento del pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada"

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Levantar la observación formulada por el Contador Delegado con fecha 3/02/2022 por lo expresado en el Considerando 2);
- 2) Cometer al Contador Auditor la intervención del gasto conjuntamente con el pago, de \$ 80.520 impuestos incluidos sin perjuicio de los incrementos que puedan corresponder;
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

DG

  
Gra. Lic. Olga Santinelli Teubner  
Secretaria General